

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	50

Lunes 1.º de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del miércoles 27 de Enero, núm. 27.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El nombramiento de los empleados públicos demandada de parte del Gobierno una atención solicita y delicada, por el espíritu de reconocida justicia que debe presidir á toda eleccion personal, cualquiera que sea su importancia, y por la trascendencia que produce en el cumplimiento de los importantes servicios de la Administracion, cuyos funcionarios han de poseer las indispensables cualidades de celo, probidad é inteligencia. La ordenada marcha que en todas las carreras del Estado imprime la ciencia, la aplicacion bien dirigida y la ilustrada práctica de los negocios, se demuestra en los relativos á la ges-

tion económica de los intereses generales del pais por medio de leyes orgánicas y de meditados reglamentos para su ejecucion respectiva, así como por el conjunto de disposiciones de otro carácter útiles y convenientes. La solucion dada á la mayor parte de las cuestiones que se promueven en casos análogos ó previstos, facilita al empleado el cumplimiento de sus deberes, contribuyendo á ilustrarle en los puntos que deba consultar y reclamen especial disposicion.

Basados sobre la organizacion misma de las funciones administrativas, fórmanse consiguientemente hábitos de fácil y acertado desempeño en el numeroso personal de la Hacienda pública, cuyas circunstancias individuales es oportuno tener en consideracion para utilizarlas en conveniente y adecuado empleo. El ánimo del Gobierno es, pues, atender al funcionario público segun las pruebas de honradez y laboriosidad que ofrezca, sin reconocer mejor medida de recompensa ni otra legitimidad de antecedentes para respetarlo en la posesion de su destino y no defraudarle en las justificadas aspiraciones de sus adelantos.

Las remociones de los empleados afectan tanto á su suerte y la de sus familias como al mejor servicio público: por esta razon el Gobierno se propone ser tan parco

sobre este punto, que no acordará cesantía alguna que deje de estar motivada en las deplorables y vergonzosas faltas de negligencia é inmoralidad.

Los empleados cesantes que tengan justo y digno título para su reposicion obtendrán esta en las vacantes de su clase respectiva, de manera que se concilie esta medida con el ascenso de los empleados de la Administracion activa. El Gobierno no registrará la procedencia ó época de la destitucion del empleado, sino la historia de sus servicios y la copia de sus merecimientos.

En vista de lo espuesto, y penetrada la Reina (Q. D. G.) de las anteriores consideraciones, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Directores generales propondrán en terna á este Ministerio la provision de las vacantes de empleos cuyo nombramiento esté reservado á S. M. en los reglamentos é instrucciones vigentes, acompañando á la propuesta las hojas de servicio, y dando preferente lugar á los cesantes que hayan acreditado sus buenas circunstancias en el desempeño de los destinos que hubiesen servido.

2.º Propondrán asimismo la separacion y traslacion de los empleados, fundando las causas que aconsejen la necesidad de esta resolucion.

Y 3.º Remitirán á este Ministerio una nota quincenal, en la que espresen las circunstancias de los empleados cuyo nombramiento corresponde á los mismos Directores, así como las separaciones de la misma clase de empleados durante el referido periodo, determinando las causas de esta resolucior.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1864. — Trúpita. — Sr. Director general de....

(Gaceta de Madrid del martes 26 de Enero, núm. 26.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Enero de 1864, en el incidente de pobreza que pende ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Vitoria y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por el Presbítero D. Eugenio Fernandez Arroyabe con el Ministerio fiscal y los estrados, en rebeldía de D. Justo Ortiz de Urbina, Cura párroco de Mendiola.

Resultando que habiendo sido desposeido el Presbítero Arroyabe de la casa cural del pueblo de Mendiola por disposicion del Gobernador eclesiástico de la diócesis de Calahorra y la Calzada, acudió por

recurso de fuerza á la Audiencia de Búrgos, la cual declaró por sentencia que pronunció la Sala primera en 2 de Julio de 1860, que la hacia el eclesiástico en conocer de las diligencias de desahucio y lanzamiento, y mandó remitirlas al Juez de primera instancia de Vitoria:

Resultando que ante este pidió dicho Presbítero se le restituyese y ampárase ante todo en la posesion de la casa bajo el carácter de arrendatario, prévia la fianza prescrita por el art. 724 de la ley de Enjuiciamiento; y que habiendo mandado el Juez la prestara con hipoteca por la cantidad de 15.000 reales, reclamó esta providencia, impetrando por otrosi la defensa por pobre conforme al art. 182 de la citada ley por hallarse reducido á subsistir de las limosnas de misas que le proporcionaban sus amigos, y principalmente á espensas de un hermano suyo; pues desde que fué lanzado de dicha casa no habia recibido un solo maravedí, ni lo esperaba de su asignacion, hasta que se le restituyese á la posesion de la misma y volviera á ejercer su ministerio:

Resultando que recibido el incidente á prueba despues de oido el Promotor fiscal y de haberse mandado por la no comparecencia de D. Justo Ortiz de Urbina, cura párroco de Mendiola, y como tal poseedor de la casa cural, que se entendieran las actuaciones con los estrados, presentó el Presbítero Arroyabe 11 testigos para justificar los hechos que habia alegado; y por el Ministerio fiscal se pidió é hizo constar que aquel tenia un crédito de 64,069 rs. contra su hermano D. Maximino:

Resultando que el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública se opusieron á que se concediese á dicho Presbítero la defensa por pobre, pidiendo se le condenase en las costas, y que el Juez dictó sentencia en 5 de Setiembre de 1861, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia en 29 de Enero siguiente, declarando con las costas no

haber lugar á la defensa por pobre solicitada por dicho Presbítero.

Este interpuso el recurso actual de casacion por haberse fallado en su concepto á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres.

Considerando que al apreciar la Audiencia las pruebas que se han practicado sobre la pobreza del recurrente, ha usado de las facultades que le concede el art. 184 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente no ha infringido lo dispuesto en el núm. 3.º de dicho art. 182;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Presbítero D. Eugenio Fernandez Arroyabe, al que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion: devuélvanse los autos á la Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—José M. Cáceres.

Publicacion, =Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Enero de 1864.
=Dionisio Antonio de Puga.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra

se dice al de la Gobernacion en 17 de Diciembre último lo siguiente:

Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual por los Directores generales de Administracion militar y de la Guardia civil y veterana, se ha dignado mandar que el espresado servicio se ejecute bajo las siguientes bases:

Primera. En todas las capitales de distrito, en que existan cuerpos de las diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transeuntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiten, y de remitir al cuerpo de que procedan, no solo los cargos, sino en su dia los justificantes de revista.

Segunda. En los puntos que no haya cuerpos mas que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirles, solicitará su Jefe del Intendente militar del distrito, por conducto del Capitan general, la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sextas partes, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850.

Tercera. Para que los reintegros que semejante operacion produzca, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administracion militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demás armas é institutos, dictará las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion de los cargos.

Cuarta. Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transeuntes solos ó aislados que llevando consignado este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llegar á la capital del distrito.

Quinta. Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales, y por punto general los que por cualquiera causa legitima permanecen ó salen de estos pueblos, serán tambien socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposicion anterior.

Sesta. Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el Jefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito, del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma, los socorros necesarios, sino hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que les correspondan hasta fin del mes, y se les irá facilitando diariamente para evitar abusos. El dia primero del siguiente mes el Jefe de la pareja que entonces lo tenga á su cargo, cuidará, no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándoles en igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso.

Sétima. Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la racion de pan á los presos militares á su cargo, y atenderán á que tanto este suministro como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, espresivo del cuerpo y nombre del perceptor para que

Batallon provincial de Segovia núm. 33.

Relacion nominal de los individuos que procedentes de la 2.^a y 3.^a serie de los reemplazos de 1861 y 1862, tiene este Batallon, los cuales, con arreglo á la Real orden de 25 del actual deben pasar al ejército activo, debiendo ser convocados en esta capital para el dia 14 del próximo mes de Febrero.

NOMBRES.

PUEBLOS DE SU RESIDENCIA.

Soldados. José Lázaro Sanz.....	Navas de Riofrio.
» Mariano Nogales Alonso...	Revenga.
» Juan Revuelta Sastre.....	Santo Domingo de Piron.
» Miguel Barroso Ortega.....	Navafria.
» Cipriano Lucas Sanz.....	Puebla de Pedraza.
» Tomás Mayoral Alvaro.....	Ventosilla.
» Lucas Gonzalez Gomez.....	Caballar.
» Prudencio Sanz Herranz.....	Orejana.
» Juan Bermejo Gonzalez.....	Castroserna de arriba.
» Leonardo de Frutos Garcia.	Encinas y avocinado en Boceguillas.
» Dionisio Frutos Benito.....	Cascajares.
» Manuel Guijarro de Guijarro	Villar de Sobrepeña.
» Antonio Barral Velasco....	Idem.
» Isidoro Rivero Gomez.....	Fuenterrebollo.
» Anastasio Barreras Sanz...	Madriguera.
» José Aznara Arranz.....	Villacorta.
» Leon Perez Sanz.....	Madriguera.
» Vicente Martin Gallegos...	Montuenga.
» Lucas Hernandez Saez.....	Santiuste de San Juan Bautista.
» Ignacio Garcia Robledo....	Muñopedro.
» Miguel Plaza Acebes.....	Melque.
» Ricardo Barrero Estéban...	Idem.
» Angel Gil Arrivas.....	Domingo Garcia.
» Andrés Maroto Heredero...	Etreros.
» Julian Otero Escolar.....	Gomezerracin.
» Miguel Benito Martin.....	Castro de Fuentidueña.
» Isidoro Martin Gonzalez...	Ontalvilla.
» Mariano Andrés Tapia.....	San Miguel de Bernuy.
» Manuel Pecharroman Pe-	Castroserracin.
» charroman.....	Cozuelos.
» Joaquin Gil Gonzalez.....	Alconada.
» Victoriano Ayuso Mate.....	Montuenga.
» Plácido Rodriguez Perez...	Carabias.
» Pablo Sanz Cano.....	Corral de Ayllon.
» Francisco Arranz Cuenca...	Pradales.
» Pedro Bartolomé Martin....	Santibañez de Ayllon.
» Lorenzo Estéban Perez.....	
Total.....	36

Segovia 29 de Enero de 1864.—El segundo Comandante, Ramon Zarranz.—V.º B.º.—El primer Comandante, Manuel Cantarero.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, José Dusmét.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Nueva.—Detall general.

Debiendo proveerse el empleo de Maestro Mayor de fortificacion de segunda clase de la Isla de Puerto-Rico dotada con el sueldo anual de ochocientos setenta y cinco pesos, segun lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento para la organizacion de los empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros, cuya plaza ha de concederse por rigurosa oposicion, se hace saber: que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general hasta el 10 de Marzo próximo, en la Secretaria de la Direccion Subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del edificio de

Santo Tomás de esta córte, todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde, donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir, de las materias sobre que ha versar el exámen; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que tengan título de Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando. Madrid 27 de Enero de 1864.—Andrés Cozuelo.—V.º B.º.—El Coronel Teniente Coronel Director Subinspector accidental, Verdugo.

Gobierno de la provincia de Zamora.—Seccion de construcciones civiles.—Nº 1.º

Hallándose vacante una plaza de Delineante á las órdenes del Arquitecto

provincial con el sueldo de seis mil reales anuales satisfechos de fondos provinciales y las dietas por razon de las salidas de la capital, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, se anuncia al público para que los que aspiren á obtenerla puedan dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia, acompañando copias certificadas de los títulos y relaciones de los servicios de que se hallen adornados en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en cuya época se hará el nombramiento por la Diputacion provincial. Zamora 27 de Enero de 1864.—El Gobernador, Romualdo Becerril.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Justo de la Plaza y Vega, Escribano en propiedad del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía, seguido y sustanciado en este Juzgado á instancia de D. Celestino Gonzalez, Procurador del mismo, en nombre de Isabel Yagüe, vecina de Valleruela de Sepúlveda, contra su convecino Manuel Garcia Benito, sobre pago de 940 rs., y en nombre de este por su ausencia y rebeldía los estrados del tribunal, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á 14 de Enero de 1864; el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de menor cuantía promovidos á instancia de Isabel Yagüe, vecina de Valleruela de Sepúlveda, Procurador en su nombre D. Celestino Gonzalez, en solicitud de que su convecino Manuel Garcia Benito le pague 940 rs. que importan las ropas y efectos que en clase de dote dió en union de su marido á su hija adoptiva Eulogia de Santa Engracia, á nombre de este por su ausencia y rebeldía los estrados del tribunal, y

Resultando, que parece ser que Benito Matesanz y la demandante adoptaron á la dicha Eulogia procedente de la Casa-Espósitos de Segovia.

Resultando que esta casó con el demandado, y para esto la entregaron en clase de dote varias ropas y efectos que segun la demandante la conservaban,

no se esperimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situacion del soldado el dia último del mes la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. M. le signifique, como de su su Real orden lo verifico, la conveniencia de que el Ministerio de su digno cargo haga á los Ayuntamientos las prevenciones oportunas para que por su parte faciliten la ejecucion de las disposiciones que les conciernen de la precedente Real orden, cuyo cumplimiento, á la vez que asegura una parte interesante del servicio militar, en nada altera las obligaciones que hoy tienen los pueblos respecto á suministros de transeuntes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que disponga se lleve á cumplido efecto por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, en la parte que les corresponde.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Guardia civil de esta provincia en la parte que á cada uno corresponde. Segovia 29 de Enero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan los Milicianos provinciales que comprende la relacion que sigue, dispondrán, bajo su mas estrecha responsabilidad, hacer saber á los mismos interesados ó á sus familias, que en la mañana del dia 14 del próximo mes de Febrero se han de presentar en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad para marchar á los cuerpos del ejército activo á que se les destine, segun dispone la Real orden de 25 del actual. Los citados Alcaldes avisarán inmediatamente á este Gobierno militar el recibo del Boletín donde se inserta este anuncio. Segovia 29 de Enero de 1864.—El Brigadier Gobernador militar, José Dusmét.

importando todo 940 rs., cuya entrega no ha negado Manuel García en el acto conciliatorio.

Resultando que la Eulogia falleció, dejando un hijo legítimo de su matrimonio, el que según la demandante fué espuesto por su padre en la Casa-Espósitos de Segovia, donde murió, lo que no aparece justificado en autos. Resultando que la demandante reclama hoy el importe de esos efectos, alegando para ello que los dió en clase de préstamo, con obligación en el matrimonio de pagarlos á su tiempo, y además, que habiendo fallecido la dotada y su hijo, espuesto por el padre, á ella corresponde esa dote por haber perdido el padre el derecho á heredar á su hijo, en el hecho de esponerlo.

Resultando que concedido traslado de la demanda, no ha comparecido el demandado, sustanciándose el pleito por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía, y

Considerando que no aparece jus-

tificado que la demandante y su marido dieran á la Eulogia cuando se casó, las ropas y efectos que la entregaron en clase de préstamo, y si en propiedad, ya porque no la dieron los 940 reales en metálico para comprarlos, sino en ropas hechas, nuevas y usadas, ajustadas y arregladas para su uso especial, ya porque siendo su hija adoptiva, prohijada sin duda alguna con todas las formalidades de la ley, toda vez que la sacaron de un establecimiento público, venían en la obligación legal de alimentarla, vestirla, calzarla, y al tomar estado darla vestida y dotada según su clase, que es lo mismo que han hecho.

Considerando que perteneciendo esas ropas y efectos en propiedad á Eulogia de Santa Engracia, lo ha heredado á su fallecimiento su hijo, y á la muerte de este los hereda su legítimo padre, aun en el caso de haber espuesto á su hijo, lo que ignoramos de todo punto, puesto que no se ha probado

en forma, perdiendo todo derecho á ello los dotantes; aun en el caso de ser personas estrañas á la dotada; salvo si le remunerasen la mencionada dote á su fallecimiento, lo que no existe en este caso: vistas las leyes que regulan los asuntos de este género,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo á Manuel García Benito de la demanda que le ha interpuesto Isabel Yagüe, imponiendo á esta perpétuo silencio en este negocio, y el pago de todas las costas causadas. Pues por esta mi sentencia que se publicará por edictos y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, así lo mando y firmo. =Bonifacio Pato.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido, en audiencia de hoy á presencia de los testigos Lorenzo Herrero y D. Francisco de Pedro.

Sepúlveda Enero 14 de 1864, doy fé. = Ante mi: Justo de la Plaza y Vega.

La sentencia inserta es conforme con su original, de la que se apeló por el mismo Procurador D. Celestino para ante S. E. la Audiencia del territorio, el día 20 del corriente. En cumplimiento á lo en ella mandado, pongo el presente que signo y firmo en estas tres hojas papel sello de pobres, en Sepúlveda á 21 de Enero de 1864. = Justo de la Plaza y Vega.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan los pastos del quínon de Vallestuertos, sito en el campo de Azávaro, por los meses de Febrero y Marzo; el que quiera tratar de ajuste podrá verse en las Navas de San Antonio con Don Mauricio Tapia, dueño del mismo, y enterarse de las condiciones y precio con que se hace.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Enero de 1864.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
1.º	31 de Diciembre...	Gobierno de provincia.....	Circular dando conocimiento á los Sres. Alcaldes como en dicha fecha vuelve á encargarse del mando de esta provincia el Sr. Gobernador D. José de Lafuente Alcántara.
1.º	31 de Diciembre..	Idem.....	Circular encargando lleven todas las municipalidades un libro de correspondencia, foliado y rubricado por el Alcalde.
2	23 de Diciembre..	Ministerio de Ultramar.....	Real decreto nombrando Vocales de la Comisión para examinar la legislación de Instrucción pública á D. Alejandro Oliván, D. Vicente Vazquez Queipo, etc.
5	10 de Enero.....	Gobierno de provincia.....	Circular dando conocimiento á los Sres. Alcaldes como por el correo del día 12 se les remiten las listas de primera rectificación para la elección de Diputados á Cortes.
6	9 de Enero.....	Presidencia del Cons.º de Minist.	Comunicando como S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el último mes de su embarazo.
6	13 de Diciembre..	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden prohibiendo á los Alcaldes de los pueblos por donde pase el ferrocarril hagan uso del telégrafo del mismo.
6	15 de Diciembre..	Idem.....	Real orden mandando se proceda á dictar las disposiciones oportunas para la busca y detención del desertor francés Pedro Olagaray.
6	17 de Diciembre..	Gobierno militar.....	Real orden dando instrucciones acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeúntes.
7	31 de Octubre....	Idem.....	Idem sobre los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando asisten á sus enfermedades á individuos del ejército.
8	10 de Enero.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden dando conocimiento de haber prestado juramento en manos de S. M. el nuevo Ministerio.
9	18 de Enero.....	Gobierno de provincia.....	Circular mandando formar los presupuestos municipales ordinarios que han de regir en el año económico de 1864 á 1865.
9	17 de Enero.....	Idem.....	Relación de los trabajos verificados por el Sr. Arquitecto provincial en el año de 1863.
10	19 de Enero.....	Idem.....	Quintas: circular disponiendo que el domingo 24 se celebre el sorteo general para la quinta del presente año.
10	21 de Enero.....	Idem.....	Fomento: id. disponiendo que las paradas de caballos padres y garañones se abran al público el día 1.º de Marzo.
11	7 de Enero.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden recomendando á los Ayuntamientos la obra que va á dar á luz D. Braulio Anton Ramirez, titulada «Bibliografía Agrónoma.»
11	22 de Enero.....	Gobierno de provincia.....	Circular de la Junta provincial para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.
12	22 de Enero.....	Idem.....	Relación de los trabajos ejecutados por el Arquitecto de distrito de esta provincia en el año de 1863.
43	24 de Enero.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden haciendo varias prevenciones á los Gobernadores y empleados de Hacienda el nuevo Ministro del ramo.
13	28 de Enero.....	Gobierno de provincia.....	Fomento: instrucciones á que deberán atenderse los Ayuntamientos en la formación de expedientes generales de aprovechamientos forestales,